

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3438-SOT-1387, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (ruido) en Calle Los Ángeles manzana 20 lote 6, Colonia Ampliación el Santuario, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2017.-----

Es de mencionarse que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, Colonia Ampliación el Santuario, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y/o obra nueva) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (demolición y/o obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, se identificó un inmueble de 2 niveles de altura, en su planta baja existe un establecimiento mercantil, desde la vía pública se constataron emisiones sonoras generadas por golpeteos de martillos y marros derivados de los trabajos de construcción (demolición y/o obra nueva) que se realizan



en el lugar. No se exhibe letrero de obra que indique contar con Licencia de Construcción Especial para demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción.-----

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para demoler un inmueble se requiere obtener previamente Licencia de Construcción Especial de la autoridad Delegacional correspondiente, así como el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que se requiere previo a la realización de los mismos registrar la Manifestación de Construcción ante la autoridad Delegacional correspondiente. -----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no cuenta con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición ni Registro de Manifestación de Construcción para el predio motivo de denuncia.---

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2233-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición y/o obra nueva) toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial, ni con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----

En virtud de lo anterior, en calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, colonia Ampliación el Santuario, Delegación Iztapalapa se realizan trabajos de construcción (demolición y/o obra nueva) sin contar con la Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción. Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición y/o obra nueva) toda vez que para el predio investigado no se cuenta con la Licencia de Construcción Especial ni con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2233-2018, de fecha 12 de marzo de 2018.-

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad de fecha 15 de diciembre de 2017, en calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, colonia Ampliación el Santuario, Delegación Iztapalapa existe un inmueble de 2 niveles de altura, en su planta baja existe un establecimiento mercantil. Desde la vía pública se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos manuales que se realizan al interior del inmueble consistentes en golpeteos de martillos y marros.-----

Es de señalar que se realizaron diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, con la finalidad de agendar una cita para que indicara fecha y hora para llevar a cabo una medición de ruido generado de los trabajos de demolición que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, sin que se atendieran dichas llamadas.-----

Al respecto, con fecha 14 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar una medición de ruido desde punto de referencia generado por los trabajos que se realizan al interior del inmueble objeto de denuncia, constatándose que no se generaban emisiones sonoras.-----



En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, Colonia Ampliación el Santuario, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos constatándose emisiones sonoras generadas por los trabajos manuales de martillos y marros, del segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, ya no se generaban emisiones sonoras. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Los Ángeles manzana 20 lote 4, existe un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja existe un establecimiento mercantil. Desde la vía pública se constataron emisiones sonoras generadas por golpeteos de martillos y marros derivados de los trabajos de construcción (demolición y/o obra nueva) que se realizan en el lugar. No se exhibe letrero de obra en el lugar que indique contar con Licencia de Construcción Especial para demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no cuenta con antecedentes de Licencia de Construcción Especial para demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición y/o obra nueva) toda vez que para el predio investigado no se cuenta con Licencia de Construcción Especial ni con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-2233-2018, de fecha 12 de marzo de 2018.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 15 de diciembre de 2017, en el inmueble motivo de denuncia, se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos manuales consistentes en golpeteo de martillos y marros, no obstante durante el segundo reconocimiento de hechos de fecha 14 de febrero de 2018, ya no se generaban emisiones sonoras.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR

